Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 015/2020 de fecha 28 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 015-020/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD Y SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 20/20 "ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS PARA MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 523, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración en fecha 28 de febrero de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones de fecha 28 de febrero de 2020, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 74/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad los antecedentes inherentes al pedido de aprobación del supuesto de excepcionalidad; la autorización del llamado, y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 20/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS PARA MARÍA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI";

CONSIDERANDO: Que, en fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepcionó el pedido de contratación por la vía excepcional para la "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS PARA MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI";

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000015 de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, remitió el pedido de compra para la "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS PARA MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/158/2020 NOT-0114-2020-000130 de fecha 21/02/2020;

Que, según Cédula de Notificación de fecha 18 de febrero de 2020, la Jueza Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Capital, Abg. Lourdes E. Peña, ha dictado el proveído de fecha 18 de febrero de 2020, que copiada textualmente dice: *"...Conceder la Medida Cautelar de Urgencia solicitada por el accionante y en consecuencia, ordénese al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) a que proceda a brindar el tratamiento necesario como así también la provisión inmediata de los medicamentos que requiere la Sra. MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI, para la realización de sesiones de Quimioterapia en dicha Institución";*

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Viara

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-12-08 13:42:21.288956-03

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, en este sentido, la Jueza Penal de Liquidación y Sentencia N° 1 de la Capital, Abg. Lourdes E. Peña, ha dictado el proveído de fecha 18 de febrero de 2020, que copiada textualmente dice: *"...Conceder la Medida Cautelar de Urgencia solicitada por el accionante y en consecuencia, ordénese al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) a que proceda a brindar el tratamiento necesario como así también la provisión inmediata de los medicamentos que requiere la Sra. MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI, para la realización de sesiones de Quimioterapia en dicha Institución;*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra de los medicamentos necesarios para la paciente MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-12-08 13:42:21.288956-03

RESOLUCIÓN C.A. N° 015-020/2020

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 21.909/03;

Que, en su Dictamen N° 20/2020, de fecha 28 de febrero de 2020, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del IPS, recomendó la implementación de la Contratación por Vía Excepcional por encuadrarse las circunstancias en las previsiones contenidas en el Art. 33 inciso g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse suficientemente acreditada la justificación de la adopción de la modalidad de contratación;

Que, con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en el mismo acto se solicitó la aprobación del supuesto de excepcionalidad; la autorización de llamado y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 20/20 "ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS PARA MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI", a fin de proseguir los trámites correspondientes;

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS PARA MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI", en base a lo dispuesto en el Art. 33 Inc. g) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.----------

2°) Autorizar el llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 20/20 "ADQUISICIÓN URGENTE DE MEDICAMENTOS PARA MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI", conforme la normativa vigente.----------

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Wjara

2020-12-08 13:42:21.288956-03

3º) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 20/20 "ADQUISICION URGENTE DE MEDICAMENTOS PARA MARIA LOURDES ROJAS DE OCHIPINTI".----------

4º) Disponerse proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2.051/2003 y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/jv.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-12-08 13:42:21.288956-03